

**IEEM/CG/CFDE/138/2020**  
Toluca, México, 3 de marzo de 2020.

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
**Jefa de la Unidad de Transparencia**  
**Presente**

Con relación a su oficio IEEM/UT/321/2020, a través de este medio le envío adjunta la justificación respecto de la información con la cual se dio respuesta a la solicitud de información pública número 00023/IEEM/IP/2020, para que la Unidad a su cargo rinda el informe de justificación al comisionado ponente del Infoem.

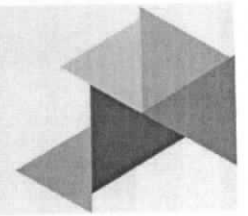
Reciba un saludo cordial.

**Atentamente**  
**"Tú haces la mejor elección"**

**Igor Vivero Avila**  
**Jefe del CFDE**

Copia:  
Archiv  
GMP/FM/mgh  
  
Serie: 13C.2





Como parte de la información pública que integra la solicitud número 00023/IEEM/IP/2020, el Centro de Formación y Documentación Electoral (CFDE) solicitó la clasificación como información confidencial de lo siguiente:

- Fichas curriculares de personas físicas.
- Trabajos cuya publicación no ha sido autorizada.

Lo anterior fue aprobado y avalado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México a través del acuerdo número IEEM/CT/20/2020, emitido en su tercera sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2020.

Ahora bien, el recurrente considera que la información entregada no fue completa por lo que requiere nuevamente, sobre los ganadores del Certamen de Investigación y Ensayo Político en sus emisiones XXI y XXII, lo siguiente:

1. Las fichas de registro.
2. Los datos curriculares.
3. Los documentos que resultaron ganadores.

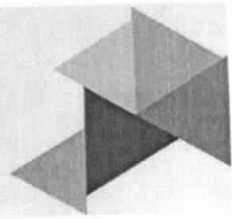
Al respecto, el CFDE aclara que en la solicitud primigenia el recurrente solicitó:

"C) Versión pública de la ficha de registro o documento con la trayectoria de cada uno de los autores..."

En cuanto a las fichas de registro, cabe hacer de su conocimiento que este documento no fue utilizado en el Certamen de Investigación y Ensayo Político emisiones XXI y XXII, por lo que fue materialmente imposible otorgarlas, entonces y ahora.

Respecto de las fichas curriculares entregadas a este Centro por las y los ganadores, como el Comité de Transparencia lo asentó en su acuerdo ya referido, dicha información se constituye como datos personales e información privada, porque quienes participan en los certámenes lo hacen en su carácter de particulares, aunado a que las convocatorias de las emisiones XI y XXII del Certamen de Investigación y Ensayo Político no solicitan que para ser merecedor o merecedora de los premios es necesario acreditar cierta trayectoria laboral o académica, por lo que la información contenida en dichas fichas curriculares no influye en la determinación de las y los ganadores, por lo tanto esta información debe seguir con su carácter de confidencial.

Sin embargo, sabedores de que es un concurso de carácter público, en las respectivas convocatorias se establece que el nombre de las ganadoras y los ganadores será publicado, aún y cuando el nombre es un atributo de la personalidad y se trata del dato personal por excelencia que identifica o hace identificables a sus titulares, pero por haber recibido recursos públicos es que se da



a conocer, con el fin de otorgar la certeza de a quien se le entregaron dichos recursos.

Finalmente, respecto de la entrega al recurrente de los trabajos que resultaron ganadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)<sup>1</sup> publicado en Ginebra, Suiza en 1980, autor "Es la persona que crea una obra.", ahora, a las y los creadores de obras literarias, la Ley Federal del Derecho de Autor les ha reconocido diversos derechos, entre los que se encuentran los patrimoniales.

Los derechos patrimoniales "...también llamados por la doctrina derechos económicos, le otorgan al autor o a sus causahabientes las facultades que le confieren exclusividad en el uso, explotación y comunicación de sus obras, así como el derecho de **autorizar o prohibir** a terceros la explotación o comunicación pública de éstas con fines de lucro directo o indirecto."<sup>2</sup> (énfasis añadido).

Además, en el segundo y tercer párrafos del artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, se establece:

Artículo 30.-...

Toda transmisión de derechos patrimoniales de autor será **onerosa y temporal...**

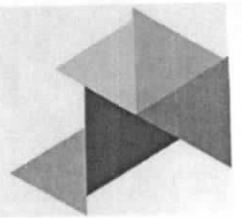
Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso **deberán celebrarse, invariablemente, por escrito**, de lo contrario serán nulos de pleno derecho. (énfasis añadido).

Entonces, para que el Instituto Electoral del Estado de México haga pública una obra literaria es necesario que cuente con la autorización de quien la creó, que esta autorización sea por escrito y además haya expedido en favor del autor o autora un pago (por la transmisión de derechos patrimoniales y regalías).

En el caso que nos ocupa, es claro que quienes participaron en las emisiones XXI y XXII del Certamen de Investigación y Ensayo Político otorgaron su consentimiento tácito a las condiciones estipuladas en las convocatorias respectivas, también lo es que el objetivo de los certámenes es la promoción y difusión de la cultura política

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), *Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*, recuperado el 28 de febrero de 2020, de: <https://www.cultura.gob.mx/seminario/descargas/GLOSARIO-INDAUTOR.pdf>

<sup>2</sup> Alatríste Martínez, Karla Beatriz (semestre 2012-2013) "Transmisiones de derechos patrimoniales de autor y su inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor". *Revista del Instituto Nacional del Derecho de Autor*, año 1, número 1, 66-73. Recuperado el 28 de febrero de 2020, de: [https://www.indautor.gob.mx/documentos/publicaciones/RevMexDerechoAutor\\_historico.pdf](https://www.indautor.gob.mx/documentos/publicaciones/RevMexDerechoAutor_historico.pdf)



democrática y el incentivar a quienes se encuentran interesados e interesadas en la investigación y en la materia político-electoral, no así obtener los derechos patrimoniales de quienes ostenten la autoría de los trabajos ganadores, de ahí que en las bases de las citadas convocatorias no existe alguna que refiera que el Instituto Electoral del Estado de México será el titular de los derechos patrimoniales de los trabajos, ni que las y los participantes, por el solo hecho de entregar los trabajos, los transmiten.

Por lo tanto, si las convocatorias no establecieron la transmisión de los derechos patrimoniales, a decir de José Luis Caballero Leal, "... el autor no puede quedar obligado a la suscripción de un contrato de edición cuyas características no han quedado plenamente especificadas en la convocatoria o bases de participación publicadas para el concurso o certamen literario, habida cuenta de que, aun en el caso de los contratos verbales, es condición necesaria para establecerlas el que el consentimiento de las partes conste de manera fehaciente"<sup>3</sup>.

Después de lo expuesto, el Instituto Electoral del Estado de México se encuentra impedido de entregar los trabajos ganadores pues no se cuenta, primero, con la transmisión de los derechos patrimoniales para que la obra sea divulgada por parte de quien ostenta la autoría, por escrito, y, segundo, tampoco ha otorgado un pago por dicha transmisión, toda vez que el premio otorgado a las y los ganadores con recursos públicos, ha sido como recompensa por la calidad del trabajo presentado respecto de las demás obras concursantes.

---

<sup>3</sup> José Luis Caballero Leal. *Derecho de Autor para autores*. Librería, S. A. de C. V. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, Fondo de Cultura Económica. Primera edición, México, 2004.